

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 19

010 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 010

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	013-15111	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		24/02/2021	065	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 013-15111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005140, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de octubre de 2021. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por valor de OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$80.211), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 066 de 15/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 524 de 16/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 066 de 15/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 524 de 16/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que en visita de fiscalización se pudo constatar que el titular no se encuentra realizando labores de exploración. De acuerdo a lo recomendado en informe de visita de fiscalización PARMA 002 de 12/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. De acuerdo a lo recomendado en informe de visita de fiscalización PARMA 002 de 12/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO a desarrollar en el área del contrato de concesión, teniendo en cuenta que el 17/04/2021 inicia la etapa de construcción y montaje. De acuerdo
--	--	--	--	--	--

					a lo recomendado en concepto técnico PARMA 066 de 15/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que el área técnica recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral del área del título minero No. OI3-15111, de acuerdo a lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202008T24_OI3-15111 del 04-09-2020, debido a que no se evidencian modificaciones y/o alteraciones en la geomorfología del Río, ni en general sobre la cobertura vegetal del área. El título se encuentra contractualmente en el tercer año de la etapa de exploración. 2. RECOMENDAR al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión que la etapa de exploración vence el próximo 16 de abril del año 2021. Fecha en la cual se causará la obligación de contar con viabilidad ambiental y viabilidad técnica para la ejecución de labores de construcción y montaje 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión que el área técnica ha recomendado NO APROBAR la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada por el titular mediante radicado No. 20211000973002 del 28/01/2021, dado que no fue solicitada con la debida antelación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la ley 685 de 2001; así mismo, el titular no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 0943 de 2013, que reglamentó los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 1450 de 2011. Por tal razón, se tomará una decisión de fondo en acto administrativo aparte. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 524 del 16 de octubre de 2020, al Concepto técnico PARMA No. 066 del 15 de febrero de 2020 y al informe de visita de fiscalización PARMA 002 de 12 de febrero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 19

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	157-17 (GEVC-01)	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.		26/02/2021	066	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 157-17 (GEVC-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos básicos mineros semestrales del 2016, 2017, 2018. 2. APROBAR los formatos básicos mineros anuales del 2016, 2017 y 2018. 3. APROBAR el formato básico minero anual del 2007, este fue aprobado por concepto técnico de fecha del 27/11/2007. 4. APROBAR el formato básico minero anual del 2008, este fue aprobado por concepto técnico de fecha del 06/08/2009. 5. APROBAR el formato básico minero anual del 2010, este fue aprobado por concepto técnico de fecha del 17/08/2012. 6. APROBAR el formato básico minero semestral del 2011, este fue aprobado por concepto técnico de fecha del 17/08/2012. 7. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalía correspondiente al cuarto trimestre del 2017. 8. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalía correspondiente al cuarto trimestre del 2018. 9. APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2019. 10. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2008, los cuales fueron aprobados por revisión de expediente de fecha 06/08/2009. 11. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del primer y segundo trimestre del 2009, los cuales fueron aprobados por revisión de expediente de fecha 06/08/2009. 12. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2010 y 2011, los cuales fueron aprobados por protocolo de revisión de expediente de fecha 17/08/2012. 13. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del primer y segundo trimestre del 2012, los cuales fueron aprobados por protocolo de revisión de expediente de fecha 17/08/2012. REQUERIMIENTOS
------	---------------------	---------------------------------	--	------------	-----	--

						1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental para la vigencia del 2020 al 2021 por un valor asegurado de Sesenta y Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Noventa Pesos (\$ 65.551.290). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de la modificación de la Licencia Ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente Formato Básico Minero Anual del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero semestral y anual del 2009, esto se solicita ya que al ser revisado el expediente esta información no se encontró. Dicho formato debe ser presentado por el aplicativo de Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero semestral del 2008, esto se solicita ya que al ser revisado el expediente esta información no se encontró. Dicho formato debe ser presentado por el aplicativo</i>
--	--	--	--	--	--	---

					de Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero semestral y anual del 2019 el cual fue requerido por auto Parmz No. 037 del 6/02/2020, esto se solicita ya que al ser revisado el expediente esta información no se encontró. Dicho formato debe ser presentado por el aplicativo de Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2012. Esta información se solicita ya que al ser revisado el expediente no se evidencio esta documentación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2014. Esta información se solicita ya que al ser revisado el expediente no se evidencio esta documentación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2018. Esta información se solicita ya que al ser revisado el expediente no se evidencio esta documentación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°
--	--	--	--	--	---

					509 del 07 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que debe diligenciar los formatos básicos mineros con el mineral aprobado en el último PTI aprobado por la autoridad minera el cual es diabasa y recebo 2. INFORMAR al titular minero que en la próxima visita al área del título No. GEVC- 01 (157-17), el Área Técnica evaluará el cumplimiento de las no conformidades encontradas en el informe No. 255 del 30 de octubre de 2019, el cual se dio traslado mediante auto 742 del 25 de noviembre de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11 de fecha 16/01/2020. 3. INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. GEVC-01, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • ZONAS DE RESTRICCION INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 100% • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 42,9648% ¶ El titular deberá adelantar los permisos y/o sustracciones necesarios ante la autoridad competente. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 082 del 24 de enero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 509 del 07 de octubre de 2020 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. " ...
AUTO	0062-17	Jairo Grisales Valencia		01/03/2021	067	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0062-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2013 y semestrales de 2014. 2. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalía correspondiente al cuarto trimestre del 2019. 3. APROBAR Se recomienda aprobar el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del 2020. 4. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 1995 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 23/12/1996. 5. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 1996 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 14/10/1997. 6. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 1997 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 29/01/1998. 7. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 1998 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 15/01/1998. 8. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 1999 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 14/09/2000. 9. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2000 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 28/06/2005. 10. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2001 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 28/06/2005. 11. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2002 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 28/06/2005. 12. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2003 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 28/06/2005.

					13. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2004 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 04/04/2007. 14. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2005 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 04/04/2007. 15. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2006 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 04/04/2007. 16. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2007 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 14/08/2008. 17. APROBAR el formulario de regalías correspondiente al primer trimestre de 2008 y que fue aprobado por concepto técnico de fecha del 14/08/2008. 18. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2009 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 17/11/2009. 19. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2010 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 28/07/2011. 20. APROBAR Se recomienda al área jurídica acoger por acto administrativo la aprobación de los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2011 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 28/07/2011. 21. APROBAR Se recomienda al área jurídica acoger por acto administrativo la aprobación de los formularios de regalías correspondiente a los cuatro trimestres de 2012 y que fueron aprobados por concepto técnico de fecha del 17/05/2012. 22. APROBAR el formulario de regalía correspondiente al tercer trimestre de 2013 y que fue aprobado por concepto técnico de fecha del 17/05/2012. 23. APROBAR los formularios de regalías correspondiente a los trimestres primero y segundo de 2014 y que fueron aprobados por concepto técnico No. 181 del 16/06/2016. 24. APROBAR el formulario de regalía correspondiente al primer trimestre de 2016 y que fue aprobado por concepto técnico No. 181 del 16/06/2016. 25. APROBAR el formulario de regalía correspondiente al cuarto trimestre de 2019 y que fue aprobado por concepto técnico No. 530 del 28/10/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos
--	--	--	--	--	---

					básicos mineros anuales del 2002 y 2003 esta información se requiere ya que al revisar el expediente dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2008. Esta información se requiere ya que al revisar el expediente no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del 2014. Esta información se requiere ya que al revisar el expediente no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad minera en relación con el COVID-19. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2008. Esta información se requiere ya que al revisar el expediente no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del 2014. Esta información se requiere ya que al revisar el expediente no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
--	--	--	--	--	---

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el formato básico minero anual del 2019, presentado a través del aplicativo Anna Minería, este será evaluado una vez se ha asignada la calve y el usuario para entrar a la plataforma. 2. INFORMAR al titular minero que La Licencia Especial de Explotación 0062-17 otorgada mediante Resolución No 007416 del 29 de septiembre de 1994 por un término de cinco años e inscrita el 24 de noviembre de 1994, se encuentra vencida desde el 24 de noviembre de 1999. 3. INFORMAR al titular que, en memorando radicado No. 20189090285413 del 26 de abril de 2018, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ No. 124 del 04 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el Auto PARMZ No. 147 del 05 de abril de 2018, correspondientes a la Licencia No. 0062-17, para la elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión. 4. INFORMAR al titular que, el trámite de cambio de modalidad a contrato de concesión se encuentra en revisión de la minuta elaborada por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para su posterior suscripción. 5. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: la Licencia de Explotación 0062-17 que está se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ¶ El titular deberá adelantar los permisos y/o sustracciones necesarios ante la autoridad competente. 6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 045 del 03 de febrero de 2021 y concepto técnico PARMA N° 530 del 28 de octubre de 2020 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 12 de 19

						8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0102-17	Triturados la Manuela S.A.S		02/03/2021	068	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0102-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que dé cumplimiento al auto No. 453 del 9/10/2020, en lo relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021, por un valor de veinticinco millones setecientos dos mil doscientos doce pesos Mcte (\$25.702.212). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR Nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al auto No. 453 del 9/10/2020, en donde este requiere a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que inicie el trámite de modificación de la Resolución que otorgó el plan de manejo ambiental, en razón a que esta Resolución fue otorgada para el señor Ricaurte Valencia Tobón y no para Triturados la Manuela S.A.S., sociedad que actualmente aparece anotada en el Registro Minero Nacional como titular del contrato de concesión No. LH0102-17; en virtud del concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería el formato básico minero semestral del 2008. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se
------	-----------	-----------------------------	--	------------	-----	--

					le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería el formato básico minero semestral del 2012. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería el formato básico minero anual del 2014. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería el formato básico minero anual del 2018. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería el formato básico minero semestral del 2019. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					8. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería el formato básico minero anual del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2018, esto fue requerido por auto No. 065 del 21/02/2019 y en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestres del 2017, esto fue requerido por auto No. 065 del 21/02/2019 y en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2019 y primer trimestre del 2020. Esto se requirió en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de regalías del segundo trimestre del 2020. Esto se requirió en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</i>
--	--	--	--	--	--

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de regalías del segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bio seguridad para la prevención del COVID-19, en labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. LH0102-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO COONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No. 317 del 17/12/2019 y que se le dio traslado por auto No.819 del 23/12/2019 y que al revisar el expediente dicha información el titular dio respuesta por radicado No. 20209090353112 del 02/06/2020. 2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH0102-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 3. INFORMAR al titular que se encuentra inmerso en causal de caducidad según el literal a) del artículo 112. Y que por lo tanto se efectuará consulta al despacho judicial donde cursa el proceso ejecutivo en aras de la viabilidad de la misma. 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 531 del 29 de octubre de 2020. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 19

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		03/03/2021	069	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-114 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005103, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 02 de octubre de 2020 y hasta el 25 de octubre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación un yacimiento de materiales de construcción; con un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GEG-114. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera ha requerido al titular minero por medio de diversos actos administrativos tal como fue enunciado en el numeral 2.3 de este concepto técnico. Cabe anotar que después de consultar Sistema de Gestión Documental –SGD - de la Agencia Nacional de Minería se verifico que el titular a la fecha de este concepto técnico no ha radicado el complemento del Programa de Trabajos y Obras para el título GEG-114. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR Nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, con la cual se compruebe que el trámite para su obtención se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 541 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$333.276), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante los siguientes actos administrativos: AUTO GTRI No. 651 del 19 de septiembre de 2011 y Auto PARMZ No.039 del 26 de enero de 2018. En caso de que el titular hubiese realizado dicho pago debe allegar copia del recibo de consignación del mismo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 541 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</i> 6. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC</i> <i>el título minero Contrato de Concesión No. GEG-114 presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> ¶ <i>El titular deberá adelantar los permisos y/o sustracciones necesarios ante la autoridad competente.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 19

						7. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 541 del 12 de noviembre de 2020. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		03/03/2021	070	...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones: 1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 2. CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 3. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 4. CORRER TRASLADO a la Fiscalía seccional Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X. 5. CORRER TRASLADO al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR seccional Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo, realizada el día 05 de febrero de 2021, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar se encontraron menores de edad dentro de los manifestantes, colocándolos en situación de peligro en caso de alteraciones del orden público.

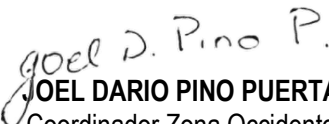
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 19

					6. <i>REQUERIR al titular, so pena de declarar desistida la solicitud de amparo administrativo, radicado bajo los números 20209020438892 – ANM 20201000840422, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifieste si desea continuar el trámite de dicha solicitud, esto, toda vez que se han presentado alteraciones que han impedido la realización de las correspondientes diligencias, y en lo sucesivo deberá solicitarse el apoyo de la fuerza pública de ser necesario. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> 7. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 002* de 08/02/2021.</i> 8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 DE MARZO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOEL DARIO PINO PUERTA
 Coordinador Zona Occidente